

BOLETÍN Nº 155 - 11 de agosto de 2016

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD BERIÁIN

Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de las piscinas municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Beriain, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de funcionamiento (Normas de Régimen Interior) de las piscinas municipales de Beriain.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Navarra, número 81, de fecha 28 de abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del citado Reglamento, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Beriain, 1 de junio de 2016.–El Alcalde, Oscar Ayesa Domínguez.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO (NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR) DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BERIAIN

TITULO I. Objeto

Artículo 1. Es objeto de este reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las piscinas municipales de Beriain, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.

Artículo 1.2. El Pleno del Ayuntamiento de Beriain aprobará anualmente, la tarifa de precios de los abonos, entradas y cuantos servicios adicionales que preste las Instalaciones Deportivas estime oportuno.

TITULO II. Normas generales

Artículo 2. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario, horario y normativa de uso que se determine.

Esta normativa se refiere al uso de las instalaciones y su comportamiento en ellas así como a todo el sistema administrativo y organizativo de abonos y actividades que se organicen.

La adquisición de una entrada diaria supone autorización de acceso ilimitado a las instalaciones durante el día correspondiente.

Artículo 3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder modificar los horarios y disponer temporalmente de la instalación o de alguno de sus servicios cuando lo requiera para algún acontecimiento importante o de interés público.

Artículo 4. La Instalación permanecerá abierta en el horario que establecerá el Ayuntamiento de Beriain, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie. Estos horarios se harán públicos todos los años dentro de las "Normas de acceso al recinto y sus diferentes servicios", y se expondrán en lugar visible de la instalación.

Artículo 5. El Ayuntamiento, podrá acordar el cierre temporal de la instalación, o de parte de ella, cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible.

Artículo 6. Los abonados/as anuales tienen los siguientes derechos:

6.1. Libre acceso a las zonas públicas de las instalaciones mediante la presentación de la tarjeta ciudadana dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

6.2. La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.

6.3. Preferencia de inscripción en los cursos deportivos es esta instalación, según la normativa de los mismos aprobada por el Ayuntamiento y teniendo preferencia en la inscripción respecto a los no abonados/as.

El orden de preferencia de inscripción a los cursos deportivos es:

- 1) Abonados/as empadronados/as.
- 2) Abonados/as no empadronados/as.
- 3) No abonados/as empadronados/as.
- 4) No abonados/as no empadronados/as.

6.4. Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento para las actividades que se organicen en la instalación deportiva.

6.5. Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

6.6. Preferencia en el alquiler de espacios (pistas polideportivas, tenis, etc.) y servicios deportivos.

TITULO III. Normas de convivencia

Artículo 7. Se considera fundamental el mantenimiento del concepto de mutuo respeto entre todos los usuarios. Por ello, el usuario, deberá comportarse dentro de las instalaciones con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje,

procurando no molestar al resto de los usuarios y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.

Artículo 8. Se considera igualmente fundamental el mantenimiento del concepto de mutuo respeto entre los usuarios y el personal empleado, debiendo aceptarse, todas las indicaciones de éste último.

Artículo 9. Todas las instalaciones y dependencias deberán ser utilizadas correctamente por los usuarios, cuidándolas y haciéndolas cuidar, siendo responsable el usuario de los deterioros que le sean imputables por su mal uso.
Los usuarios/as deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

Artículo 10. Los usuarios pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras, ceniceros y demás elementos destinados a recoger desperdicios.

Artículo 11. Todo usuario tiene el derecho de exigir el cumplimiento de estas normas, por medio de los empleados y responsables de las piscinas, y el deber de colaborar con ellos en la medida de lo posible para mantener la instalación en óptimas condiciones de orden y limpieza.

Artículo 12. Los niños, principalmente los menores de 8 años, deberán ser vigilados por sus padres o por las personas a las que los padres hayan autorizado por escrito, pudiendo ser éstas últimas, mayores de 14 años, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de los usuarios.

Artículo 13. Los usuarios deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones que en este sentido les hagan los empleados.

Artículo 14. Aquellos usuarios que con sus actividades provoquen altercados, alteren la normal convivencia, tengan comportamientos negligentes, o incumplan cualquiera de las normas en uso para este tipo de instalaciones, podrán ser expulsados inmediatamente de las mismas, perdiendo todos los derechos que como usuarios pudieran tener.

Artículo 15. En caso de pérdida del tarjeta ciudadana habrá que abonar una cantidad económica estipulada en concepto de duplicado del nuevo carné. En caso de aparecer la tarjeta ciudadana inicial, será obligatorio entregarlo en recepción de la instalación deportiva; su mal uso será sancionado.

Artículo 16. En todo lo no relacionado en estas normas, así como en su interpretación, será el responsable de la instalación presente, quien decidirá en cada caso concreto en primera instancia, trasladándose posteriormente, si da lugar, el tema a la **Comisión de seguimiento o Concejal responsable**, que tomará la resolución definitiva. Es obligación del usuario aceptar, en todo momento, la decisión tomada en primera instancia por el responsable presente de la instalación.

TITULO IV. Horarios, acceso al recinto y a sus diferentes servicios

Artículo 17. Los usuarios/as respetaran los horarios de funcionamientos de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados/as en este sentido. Así mismo deberán entregar a tiempo el material prestado por las instalaciones.

Artículo 18. El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de las taquillas.

Artículo 19. Existirá un servicio de botiquín a disposición de los usuarios/as, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

Artículo 20. Los usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

Artículo 21. Los usuarios/as serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto a estas mismas como a terceros.

Artículo 22. Presentar la tarjeta ciudadana para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando solicite el personal de la instalación. El no presentar el carné para acceder a las Instalaciones deportivas podrá implicar la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración.

La tarjeta ciudadana es de uso personal e intransferible. El uso indebido por otras personas será objeto de sanción.

Artículo 23. Para acceder a la Instalación será obligatorio pasar por el lector de entrada del control de accesos, y/o enseñarle el DNI al recepcionista si éste lo requiere.

Artículo 24. No está permitida la entrada a menores de 8 años que no vayan acompañados de una persona mayor de edad que se haga responsable de todos sus actos mientras permanezca en el recinto.

Artículo 25. No está permitida la entrada de animales al recinto de piscinas.

Artículo 26. No está permitida la entrada de bicicletas, patines y monopatines al recinto de piscinas.

Artículo 27. Los horarios de apertura y cierre de la instalación y sus diferentes servicios los establecerá anualmente el Ayuntamiento de Beriain.

TITULO V. Normas de aplicación en vestuarios

Artículo 28. En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chanquetas por motivos de higiene.

Artículo 29. Los usuarios de las instalaciones utilizarán siempre los vestuarios para cambiarse de atuendo, no permitiéndose vestirse o desnudarse fuera de ellos.

Artículo 30. Los vestuarios son para un sexo determinado, hombre o mujer, pudiéndose entrar niños pequeños de diferente sexo hasta los 8 años, siempre que vayan acompañados de un adulto.

Artículo 31. En los vestuarios existen taquillas para guardar la ropa del abonado u usuario.

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido reservar una taquilla de uso diario o dejarla cerrada de un día para otro.

Se sancionará con una multa de 10 euros a quién no cumpla dicha norma, a la vez que se retirará el material que se guarde en dicha taquilla, y quedará depositado en oficinas hasta que no se abone la multa.

Artículo 33. En caso de pérdida de la llave, se dará cuenta al responsable de la instalación, quien le facilitará el material que se encuentre dentro de la taquilla si puede demostrar su pertenencia. Si no pudiera demostrarse, se esperará al final del día para su devolución.

Además, en este caso, el usuario implicado deberá abonar el coste total del cambio de cerradura, para dejar la taquilla de nuevo en uso. (10 €)

Artículo 34. El Ayuntamiento de Beriain, no responde de los objetos de valor depositados en vestuarios, por lo que se aconseja no traer objetos de este tipo, o llevarlos siempre consigo.

Artículo 35. No existe servicio de guardería de ningún tipo de objetos (tumbonas, balones, etc.)

TITULO VI. Normas de aplicación en playas y vasos de piscinas

Normas generales para todos los vasos:

Artículo 36. En las piscinas, el socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.

Artículo 37. Los socorristas tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios/as.

Artículo 38. Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños/as menores de 14 años son los máximos responsables de sus hijos/as (máxime si estos no saben nadar).

Artículo 39. El personal de las instalaciones deportivas tiene autoridad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios/as cuyo

comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de falta de respeto a los demás usuarios/as.

Artículo 40. Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza, etc.) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

Artículo 41. El acceso a vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño.

Artículo 42. No se puede acceder calzado a la playa de piscina, con excepción del personal laboral en tareas de limpieza, mantenimiento o vigilancia.
En la playa de la piscina de chapoteo el adulto acompañante podrá permanecer en ella con chancletas o similar.

Artículo 43. Está prohibido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos, en los andenes o vaso de las piscinas, así como en las inmediaciones del vaso de chapoteo destinado a menores.

Artículo 44. Está prohibido introducir tumbonas, sillas y/o toallas para tomar el sol en los andenes de las piscinas.

Artículo 45. No está permitido introducir en el vaso de la piscina cualquier elemento que pueda afectar a otros usuarios (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, pelotas, balones, etc.), salvo en los días, horas y zonas expresamente designadas para ello por el Ayuntamiento de Beriain.
Se exceptúan de este supuesto las gafas de nadador, manguitos, burbujas para los niños y camisetas para tapar defectos físicos o quemaduras.

Artículo 46. En la playa y vaso de la piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios. Por tanto se evitará correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas, y en general todo aquello que pueda molestar al resto de los usuarios o repercutir en la calidad del agua.

Artículo 47. Está prohibido ensuciar el agua de la piscina, enjabonarse o darse cualquier producto que pueda alterar las propiedades físicas o químicas del agua de los vasos.

Artículo 48. Está prohibido el baño en estado de embriaguez.

Artículo 49. Como medida de salud e higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

Artículo 50. Cada vaso de piscina soporta por normativa un número máximo de bañistas. Llegado a este número se podrá impedir temporalmente por parte del socorrista o personal de mantenimiento, el acceso a dicho vaso.

Artículo 51. Durante la celebración de los cursillos de natación y otras actividades organizadas, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

Artículo 52. El socorrista o monitor, dentro del vaso o en la playa de la piscina es como un empleado más, con poder para llamar la atención y sancionar a cualquier usuario que incumpla las normas.

Artículo 53. El baño para niños de hasta 8 años será siempre bajo la responsabilidad de un padre o adulto responsable. Por ello deberán estar siempre acompañados del mismo. De no ser así será el socorrista quien autorice el baño de ese niño en solitario, pero nunca será responsable del mismo. De no mediar esta autorización ningún niño de esta edad podrá bañarse en solitario.

Artículo 54. Debido a problemas atmosféricos o sanitarios, se podrá cerrar el vaso cuando lo considere oportuno el personal de la instalación.

Normas para el vaso de chapoteo.

Artículo 55. Queda prohibido a los niños mayores de 5 años, jóvenes y adultos el uso de los vasos de chapoteo, salvo para aquellos adultos que estén al cuidado de niños pequeños. En este caso deberán mantenerse en la playa y zonas cercanas a ella, accediendo al interior del vaso en caso de necesidad, solamente un adulto por niño.

Artículo 56. El uso de bañador, pañal o braga será obligatorio en todos los niños por muy pequeños que sean.

Artículo 57. No está permitido dar comida a los niños dentro del vaso. Asimismo está prohibido fumar en sus inmediaciones.

TITULO VII. Normas de aplicación en césped

Artículo 58. Queda prohibido peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello (vestuarios). Lo mismo respecto del cambio de pañales, o similares, a bebés.

Artículo 59. Estará permitido el acceso calzado por las zonas pavimentadas o para dirigirse a puntos concretos no accesibles por medio de zonas pavimentadas. En los demás casos, se deberá permanecer descalzo o con chancletas.

Artículo 60. Queda prohibido comer fuera de las zonas delimitadas para ello (asadores, merendero).

Artículo 61. Está prohibido acceder a la zona verde con botellas o recipientes de vidrio.

Artículo 62. En el césped no están permitidas aquellas acciones o actividad que perturben la tranquilidad y comodidad o puedan suponer un peligro para el resto de los usuarios. Por tanto, no se permitirá la práctica de deportes juegos violentos, carreras, aparatos particulares de música (excepto mp3, walkman, compact disk, o

cualquier aparato pequeño con auriculares), utilización de agujas, y en general todo aquello que pueda molestar al resto de los usuarios o repercuta en la calidad del césped. Queda expresamente prohibido jugar al balón en el césped.

Artículo 63. En la zona verde, no está permitido el uso de sombrillas.

TITULO VIII. Normas de aplicación en los asadores y merendero.

Artículo 64. No está permitida la reserva de asadores en el merendero.

Artículo 65. Está permitida la reserva de mesas en los asadores desde la apertura de la instalación siguiendo las siguientes franjas horarias:

- Desde la apertura hasta la comida (15'00 h.).
- Desde la comida hasta la merienda (19'00 h.).
- Desde la merienda hasta la cena.

No pudiendo reservar la mesa si no se va a utilizar para alguna de estas comidas.

Artículo 66. Cada usuario deberá recoger y colocar en su sitio todos los útiles haya usado.

Artículo 67. En los asadores, los usuarios deberán preocuparse de dejar los bancos y mesas en las debidas condiciones de limpieza, así como retirar los residuos en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores que hay para este uso.

Artículo 68. La responsabilidad de los menores de 14 años, será se sus padres o tutores acompañantes, no pudiendo hacer uso de los asadores por su cuenta, necesitan obligatoriamente la compañía de un mayor de edad.

Artículo 69 Dentro del merendero no están permitidas aquellas acciones o actividad que perturben la tranquilidad y comodidad o puedan suponer un peligro para el resto de los usuarios. Por tanto, no se permitirá la práctica de deportes juegos violentos, carreras, etc. Entendiendo que es una zona reservada para comer.

Artículo 70. Quedan prohibidos dentro de la instalación los juegos de azar fuerte o con envite cuantioso de dinero.

Artículo 71. Por respeto a los demás, se ruega a los usuarios que en las horas de las comidas no ocupen mesas para jugar partidas, formar tertulias etc., de forma que puedan acceder a ellas quienes deseen comer.

TITULO IX. Otras reglamentaciones

Artículo 72. Objetos perdidos.

El Ayuntamiento de Beriain no se responsabiliza de los objetos que puedan desaparecer en las Instalaciones.

Se ruega la máxima atención en el cuidado de sus pertenencias, por parte de cada usuario.

Los objetos de valor encontrados en la limpieza diaria de la instalación, o que los abonados nos hagan llegar, serán depositados durante dos semanas en recepción

y transcurrido ese tiempo se trasladarán a las oficinas del ayuntamiento para que sigan el trámite legalmente establecido.

Artículo 73. Accidentes.

El Ayuntamiento de Beriain, no se responsabiliza de los accidentes que puedan sufrir los usuarios de las instalaciones, salvo los que tuvieran por origen una deficiencia de la instalación.

Artículo 74. Actividades municipales.

El Ayuntamiento, podrá limitar el acceso a la totalidad de la instalación, o a parte de ella, por un tiempo, para la celebración de actividades periódicas o extraordinarias de su propia organización.

Artículo 75. Actividades deportivas.

Todo abonado podrá acceder al plan de actividades diseñado por el Ayuntamiento de Beriain, respetando en todo momento los plazos de inscripción, sistema de inscripción, listas de espera, número de plazas, etc.

TITULO X. Régimen disciplinario

Artículo 76. Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Beriain, la adopción de medidas disciplinarias para con los abonados o usuarios, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento del reglamento de uso, y los bienes municipales situados dentro de la instalación.

Artículo 77. Los empleados de la instalación están facultados para expulsar de la misma a los abonados o usuarios de forma inmediata cuando estos hagan caso omiso de sus indicaciones o amonestaciones verbales, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor.

Artículo 78. La fórmula empleada para llegar a la sanción será la siguiente:

- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento podrá conllevar la expulsión instantánea y preventiva de la instalación, por parte de cualquier empleado de la instalación.
- Se entregará en mano o por correo el parte de sanción que describirá el suceso acontecido.
- Se anulará el acceso a la instalación mientras sea impuesta la sanción pertinente al usuario infractor.
- El acceso anulado se mantendrá los días precisos para que se cumpla la sanción impuesta, si esta fuera la de privación temporal del uso de la instalación.
- Una vez pasados estos días, el abonado tendrá de nuevo el acceso permitido y podrá de nuevo volver a entrar en la instalación.

Artículo 79. Las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.
- d) Falta económica.

Artículo 80. Las faltas se tipifican de la siguiente manera:

a) Serán faltas leves:

El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

b) Serán faltas graves:

- I. La reiteración de faltas leves.
- II. El intento de cesión de datos a cualquier otra persona, para acceder al recinto o a una de sus instalaciones.
- III. Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de otros usuarios o del mismo infractor, con especial referencia a la mala utilización de las piscinas.
- IV. El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.
- V. La alteración del orden dentro de la instalación.
- VI. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- VII. Provocar y/o participar en riñas y agresiones físicas
- VIII. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamiento, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- IX. Insultar, menospreciar o cualquier acto de desconsideración hacia los trabajadores de la instalación.

c) Serán faltas muy graves:

- I. La reiteración de faltas graves.
- II. Aquellas faltas graves que se considere tengan especial trascendencia para la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.

d) Serán faltas económicas:

Aquellas en las que el abonado/a haya producido daños materiales a las instalaciones o a sus enseres. La cuantía de esta falta será la del valor de la reposición de los daños producidos. Estas faltas pueden ser añadidas a cualquiera de las faltas tipo anteriores.

Artículo 81. Las faltas leves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 1 y 5 días, empezando a contar desde el día de la comunicación.

Artículo 82. Las faltas graves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 5 días y 1 mes, empezando a contar desde el día del aviso de la sanción.

Artículo 83. Las faltas muy graves serán remitidas a la Comisión de Asuntos Ciudadanos para que estudie cada caso en particular y la sanción oportuna, dándose traslado del informe al Alcalde del Ayuntamiento de Beriain, al objeto de que éste, adopte el acuerdo pertinente que oscilará entre la privación temporal del uso de la instalación durante 1 mes, y la privación definitiva del uso de la instalación, al margen de las acciones que legalmente pueda emprender el Ayuntamiento contra el infractor.

Artículo 84. La falta económica conllevará la prohibición del acceso a la instalación mientras no se regule dicha situación.

Artículo 85. Se establecerá un registro de faltas y sanciones con la finalidad de poder evaluar la reiteración de las mismas.

Se establecerá un Procedimiento de recogida de quejas y sugerencias

Artículo 86. Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos prevenidos con carácter general en la legislación vigente.

Mientras no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.